

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN CUMPLIR EN LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de noviembre de 2012, se celebró Sesión de Instalación del Consejo General, acto solemne con el cual da inicio formalmente el Proceso Electoral en el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II A efecto de proporcionar certeza a las organizaciones políticas en la presentación de postulaciones, se hace necesario emitir criterios de aplicación de la cuota de género que los Partidos Políticos y Coaliciones deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2012-2013; bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Así mismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- 2 Que el precepto constitucional invocado anteriormente establece en su último párrafo, la prohibición a toda discriminación motivada por condiciones de origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 3 Que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose, en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo establece dicha Constitución en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 5 Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en su artículo 4 párrafos tercero y cuarto, que los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades

consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución local y las leyes que de ella emanen; y que las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece dicha Constitución.

- 6 Que la Constitución Política local citada contempla en el artículo 15 fracción I, el derecho de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales.
- 7 Que la Constitución del Estado, en el párrafo primero de su artículo 19 determina, entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. Dicha redacción se recoge en el artículo 22 párrafo primero de la Ley Electoral vigente en el Estado.
- 8 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafos primero y segundo del Código Electoral para el Estado; la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, es la de un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 9 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y

obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 10** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 110 párrafo segundo, 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.
- 11** Que este Consejo General está facultado para conocer del presente acuerdo en términos de lo que señalan las fracciones III, XIV del artículo 119 del Código Electoral vigente para el Estado, las cuales le señalan las atribuciones de atender la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral así como el funcionamiento de los órganos de este Instituto; así como vigilar que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la Constitución al código comicial local y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 12** Que de conformidad con la fracción IX del numeral 181 del Código Electoral, el registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa y listas de candidatos de representación proporcional, así como sustitución y cancelación de las mismas forma parte de la etapa de preparación de la elección.
- 13** Que por disposición del artículo 184 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados.

- 14** Que son derechos de los Partidos Políticos el participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; así como postular candidatos en las elecciones locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracciones I y IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 15** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Local, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 16** Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.
- 17** Que de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo 2° de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, así como que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

- 18 Que con base en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica citada, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores.
- 19 Que los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2012-2013; que este órgano colegiado analiza, es la siguiente:

Los partidos políticos y coaliciones al presentar sus listas de Ediles de cada Ayuntamiento ante el órgano electoral respectivo, deberán cumplir con los siguientes criterios:

- **A).** Al presentar la postulación de una planilla, observarán la regla establecida en el párrafo quinto del artículo 16 del Código de la materia, por lo que en **ningún caso** deberán de **exceder del 70%** de candidaturas de un mismo género (Criterio general).
- **B).** Deberán observar, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo anteriormente citado que **las fórmulas** de candidatos (propietario y suplente) que conforman la cuota de género (mínimo de 30 %) se integren por **ciudadanos del mismo sexo** (Criterio de horizontalidad).
- **C).** En los Ayuntamientos que se integren a partir de tres regidores, conforme a lo previsto en el párrafo sexto del artículo en cita, en cada bloque de tres, deberán registrar una fórmula del mismo género de candidatos propietario y suplente, que sea distinta a las otras dos fórmulas del bloque (Criterio de Progresividad).
- **D).** Con relación al cumplimiento de la cuota de género en la elección de Presidentes, es de comentarse que a partir de la adopción de los modelos que reconocen las acciones afirmativas de género, se ha buscado impulsar la participación de las mujeres en las contiendas electorales en los cargos de mayor importancia; es por ello que a fin de materializar una efectiva inclusión del género históricamente menos favorecido en la integración de los ayuntamientos y en particular del primer cargo edilicio, la totalidad de postulaciones para la elección de Ediles al cargo de Presidente Municipal en los Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir la cuota de género (Criterio de Territorialidad).

En los ayuntamientos conformados por 3 ediles, (Presidente, Síndico y Regidor único) la lista de candidatos debe considerar la excepción prevista en el último párrafo del artículo 16, por lo que no será exigible la cuota de género.

En los ayuntamientos conformados por 2 regidurías, las fórmulas postuladas deberán ser de género distinto.

Por tanto, este Consejo General a efecto de salvaguardar los principios rectores de la función electoral, estima necesario realizar un ejercicio ejemplificativo de cada uno de los criterios que establece el artículo 16 del Código Electoral para el Estado respecto a la obligación que deben cumplir los partidos políticos o coaliciones, al integrar las fórmulas de candidatos a ediles en el presente Proceso Electoral local 2012-2013; bajo esas condiciones tenemos lo siguiente:

A. Ejemplo de Criterio General, no rebasar el 70% establecido como límite.

LISTA DE EDILES DEL PARTIDO "B" AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	M	M
Sindico	H	H
Regidor 1	H	H
Regidor 2	H	H
Regidor 3	M	M
Regidor 4	H	H
Regidor 5	H	H
Regidor 6	M	M
Regidor 7	H	H
Regidor 8	H	H
Regidor 9	M	M
Regidor 10	H	H
Regidor 11	H	H
Regidor 12	M	M
Regidor 13	H	H
TOTALES	30	
MUJERES	10	33%
HOMBRES	20	67%

En el ejemplo ilustrado que comprende 30 ediles en 15 fórmulas de candidatos, el porcentaje máximo de 70% equivale a 21 ediles, y el mínimo que comprende la cuota de género del 30%, es de 9 ediles; al integrar dicha postulación en el ejemplo se rebasó el mínimo, razón por la cual se cumple de manera satisfactoria el Criterio General, en virtud de que dicho tope puede acrecentarse pero no disminuirse.

B. Ejemplo del criterio de horizontalidad, que las fórmulas de candidatos (propietario y suplente) que conforman la cuota de género (mínimo de 30 %) se integren por ciudadanos del mismo sexo.

LISTA DE EDILES DEL PARTIDO "B" AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	M/H	M/H
SÍNDICO	H/M	H/M
Regidor 1	M	H
Regidor 2	M	H
Regidor 3	H	H
Regidor 4	H	M
Regidor 5	M	M
Regidor 6	H	H
Regidor 7	M	M
Regidor 8	H	M
Regidor 9	H	H
Regidor 10	M	M
Regidor 11	M	M
Regidor 12	H	H
Regidor 13	M	H

Como puede observarse los integrantes (propietario y suplente) de las fórmulas que cumplen con la cuota de género (sombreadas) son del mismo sexo.

C. Ejemplo del criterio de progresividad (bloque de tres):

LISTA DE EDILES DEL PARTIDO "B" AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	M/H	M/H
SÍNDICO	H/M	H/M
Regidor 1	M	H
Regidor 2	M	H
Regidor 3	H	H
Regidor 4	H	M
Regidor 5	M	M
Regidor 6	H	H
Regidor 7	M	M
Regidor 8	H	M
Regidor 9	H	H
Regidor 10	M	M
Regidor 11	M	M
Regidor 12	H	H
Regidor 13	M	H

D. Criterio de territorialidad:

Postulaciones de Ayuntamientos	Postulaciones a Presidentes Municipales propietarios, mínimas a cubrir de un mismo género
212	64
200	60
100	30

20 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 41, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 15 fracción I, 19 párrafo primero, 67 fracción I inciso a), 68 y 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II, 22, 41 fracciones I y IV, 110 párrafos primero y segundo, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, XIV y XLIII, 123 fracción V, 181 fracción IX, 184 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 119 fracciones I, III y XL, en relación con el párrafo segundo del artículo 2 de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2012-2013, en los términos establecidos en el considerando 19 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO